

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, para tramitar conforme al proceso de jurisdicción voluntaria, presentada por **LILIANA PATRICIA QUINTERO CORREA**, a través de apoderado judicial,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 18 numeral 6 del Código general del proceso, atribuye la competencia de estos asuntos a los jueces civiles municipales en primera instancia y dispone:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia...1...6: De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios...”

Por lo tanto, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión a la oficina judicial para ser sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, presentada por **LILIANA PATRICIA QUINTERO CORREA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial, para ser repartidas entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Caldas - Manizales

Código de verificación: **83e1be0286d64104d4b2082df6189ea51ea16477e4bf22ca47731222fc968509**

Documento generado en 21/09/2021 01:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>